



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 14 de Marzo de 2022

A despacho del señor Juez, informándole la apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, allegó el Certificado de Existencia y Representación Legal requerido en Auto Interlocutorio No. 0754 del 13 de Agosto de 2021, para el reconocimiento de la subrogación legal parcial solicitada. Posteriormente, la misma mandataria judicial la Dra. PAOLA VANESSA MCBROWM TREFFY, allega renuncia al poder otorgado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. Provea usted al respecto.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0314
Rad. No.76.109.40.03.005.2019-00093-00

PROCESO: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía con Medidas Previas
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A
Demandado: CRISTOBAL SANCLEMENTE CARDOZO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, V., Catorce (14) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, y una vez revisado dicho expediente, se evidencia que la apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, señala en el líbello introductorio del memorial de subrogación aportado que “solicita el reconocimiento de la subrogación legal parcial del Fondo Nacional de garantías S.A. En calidad de fiador de ATLANTIS IMPORTS S.A y LUZ STELLA MARTINEZ MENA”, situación que desde el Auto Interlocutorio No. 0754 del 13 de Agosto de 2021, se solicitó su aclaración y hasta el momento no se ha clarificado la misma. Es por ello, que se REQUIERE nuevamente a la togada, para que aclare lo anteriormente mencionado, a fin de poder así darle trámite a lo subrogación legal parcial solicitada.

Por otro lado, la misma Dra. PAOLA VANESSA MCBROWM TREFFY, presenta renuncia al poder otorgado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. En este sentido, es pertinente mencionar las exigencias descrita en el Inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el cual establece que:

“Terminación del poder.

(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado. Acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido” (subrayado fuera de texto).

Conforme a lo anterior, se observar que, la mandataria no allegó comunicación enviada al poderdante en tal sentido; razón por la cual, no se considera dable aceptar la renuncia al poder presentada por la profesional del derecho.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: REQUERIR a la apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, para que sirva aclarar la situación expuesta en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: NO ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. PAOLA VANESSA MCBROWM TREFFY al poder otorgado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, por los razones ut supra.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.043
Buenaventura, **15-MARZO-2022**

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c52d7b0b29ad77cf973f9e89f6f493223fda2c33a5d1e8a12ec49056ebef306

Documento generado en 14/03/2022 06:43:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>